



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala de Decisión Civil Familia

Magistrado: **EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

Pereira, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 66001-31-03-003-**2016-00252-02**

Asunto: Declara impedimento

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción popular, en la que interviene como coadyuvante y apelante el señor **JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA**; sin embargo, existe una situación que hace que el suscrito deba separarse del conocimiento del asunto, en virtud de que considera se ha presentado una causal de impedimento.

En efecto, el pasado 3 de febrero de 2020 fui notificado personalmente de la providencia adiada 3 de diciembre de 2019, proferida por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se da apertura a **investigación disciplinaria** en mi contra, en virtud de queja formulada por el citado señor **ARIAS IDÁRRAGA** respecto de la actuación del suscrito dentro de la acción popular radicada al número 2016-00682, donde actúa como coadyuvante.

Dispone el ordinal 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, como causal de recusación para los funcionarios judiciales: *“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”*

En el presente asunto, se observan los condicionamientos que trae la norma: (i) Me hallo vinculado a la investigación, puesto que lo a mí notificado no son diligencias preliminares, sino la apertura formal de la investigación y, (ii) los hechos objeto de la investigación no se originan en este proceso, sino en la acción popular impetrada por el mismo actor, radicada bajo el número 2010-00682, es decir, son ajenos a este proceso.

De manera que, en aras de no dejar dudas frente a los principios elementales que rigen la administración de justicia, esta Magistratura

declarará su impedimento para decidir la segunda instancia en este trámite y de conformidad con el artículo 144 CGP, ante la separación del conocimiento del asunto, este debe pasar a conocimiento del Magistrado que me siga en turno.

Así las cosas, el Magistrado titular de este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1º. DECLARARSE impedido para resolver el recurso de apelación interpuesto por **JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA**, en la acción popular con radicado número 66001-31-03-003-**2016-00252-02**, por cuanto concurre la causal de impedimento prevista por el ordinal 7º del artículo 141 del C.G.P.

2º. Remítase el expediente al Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo, por lo expuesto en precedencia.

3º. Por Secretaría déjese las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS
Magistrado

Firmado Por:

Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea061841c600880944658fc5a484ea3cc158d94ee32587df08b4977d152bf04

Documento generado en 05/11/2021 09:07:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>